

PRESENTA DENUNCIA

Sr. Fiscal Unidad Fiscal de Detección Temprana Centro Judicial Monteros

JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781, letrado patrocinante del Sr. DARDO ROMANO, DNI 10.380133, constituyendo domicilio procesal en casillero digital 20-32202802-5, a V.S. digo:

I- PRESENTA DENUNCIA

Que vengo en legal tiempo y forma, de conformidad a lo normado por el art. 146 del CPPT a **formular denuncia por el delito de privación de la libertad previsto por el art. 141 y 142 del Código Penal de la Nación en contra de GLADYS DEL CARMEN CRUZ, EMANUEL ROMANO Y JAVIER GUSTAVO ROMANO, resultando víctima mi cliente el Sr. DARDO ROMANO.**

II- HECHOS

El día 16 de diciembre de 2024, en horas de la tarde, personal policial fue a notificar a José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) de la sentencia dictada en los autos "ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA" Expte 1549/24 por el Juzgado en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Monteros, mediante la cual dispuso ampliar la restricción de acercamiento y prohibición de acceso a los demandados en protección del Sr. Dardo Romano. Como consecuencia de haber recibido tal notificación, los demandados lejos de cumplir con la orden judicial, actuando en represalia, con impunidad y frente a la consigna policial dispuesta en el lugar, procedieron a estacionar un vehículo Renault Traffic en la entrada del domicilio del Sr Dardo Romano impidiendo el ingreso y egreso, y luego, la Sra. Gladys Cruz, de 57 años de edad, madre de los demandados, procedió a atar con cadena y candado mi propia tranquera existente en la única entrada de mi vivienda.

En ese momento el Sr. Dardo Romano se hallaba en el Hospital Elías Medici de Tafí del Valle siendo atendido por una suba de presión debido a los nervios sufridos por el conflicto con estas personas. Al regresar a su casa, al no poder entrar debido a la obstrucción puesta por esta gente, tuvo que ser ingresado atravesando alambres en pleno estado de convalecencia.

En el día de ayer, en horas de la tarde, luego de presentarme personalmente en la Comisaría de Tafí del Valle, habiendo solicitado al Comisario Saavedra su intervención, los demandados procedieron a mover la Traffic. No obstante se niegan a retirar el candado de la entrada del Sr. Dardo Romano.

V.S. el Sr. Dardo Romano es una persona de 72 años de edad, hipertenso, vive sólo. La empleada que lo cuidaba no puede ingresar debido a este candado y a la presencia amenazante de la Sra. Gladys Cruz quien la amedrentó en fecha 13/12, ejerciendo violencia verbal contra ella.

El día 16/12, el Sr. Dardo Romano tuvo que ser trasladado por ambulancia al Hospital debido a esta situación, y el enfermero no podía ingresar a retirarlo por los impedimentos de la Sra. Gladys Cruz. Tuvo que intervenir la consigna policial para que lo dejaran entrar, pero la ambulancia no pudo acercarse hasta la puerta de la casa debido a la obstrucción que realizaron estas personas. Todo lo cual está registrado por las cámaras de seguridad que el Sr. Dardo Romano posee en su vivienda. Acompaño capturas donde se aprecia todo.

Al día de la fecha continúa el candado puesto. En caso de necesitar ser asistido nuevamente no podrá ser. El Sr. Dardo Romano está en una situación de salud delicada. El médico de cabecera de PAMI que lo atiende prescribió asistencia diaria, además de dar cuenta de la afectación que sufre debido a este problema. Le ordenó interconsulta con psicólogo en forma urgente, acompaño informe psicológico. En el día de la fecha debe concurrir a turno en la psicóloga Luciana Abad en el Hospital y no puede salir de su casa por la clausura que le pusieron en su entrada. También debe ir al médico y no puede hacerlo. Acompaño captura de pantalla de mi teléfono con la hija del Sr. dardo, la Sra. Amalia Soledad Romano quien me informa de la situación urgente que vive hoy.

Los demandados no cumplen en absoluto la medida de protección dispuesta, por lo que se interpuso denuncia de desobediencia judicial. La misma se encuentra radicada bajo el Sumario D-441551/2024. V.S. uno de los acusados es policía y desconozco los motivos, pero las denuncias interpuestas por mi cliente no llegan a esta UFDT. Motivo por el cual presento la denuncia por Mesa de Entradas Virtual del MPF, solicitando su urgente intervención.

III- PRUEBAS:

Acompaño la siguiente prueba:

- DNI del Sr. Dardo Romano
- Ubicación del inmueble
- Sentencia de protección de persona.
- Informe psicológico
- Constancia policial de 30/09/24
- Certificados médicos
- Denuncia del 13/12
- Denuncia del 16/12
- Atención en el Hospital Guardia 16/12
- Fotos

IV- PETITORIO

Por lo expuesto solicito a esta UFDT:

- Se tenga por presentada la denuncia por delito de acción pública de privación de la libertad art. 141 y 142 del CP en contra de GLADYS DEL CARMEN CRUZ, EMANUEL ROMANO Y JAVIER GUSTAVO ROMANO, Víctima: DARDO ROMANO, DNI 10.380.133
- Se instruya con carácter de urgente con habilitación de días y horas a la Comisaría de Tafí del Valle que se constituya en el domicilio del Sr. DARDO ROMANO

ubicado en La Ovejería S/N segunda entrada del caballo a 200 mts a mano izquierda y proceda a liberar la entrada retirando el candado y cadena existente en mi portón.

- Se instruya a la consigna policial dispuesta en el domicilio a fines de evitar esta situación en el futuro.

- Se derive la presente causa a la Fiscalía Especializada a los fines de continuar con la investigación penal.

Proveer de Conformidad,
Será JUSTICIA.-

Firmado digitalmente
JUAN MANUEL FERRO
Abogado M.P.7781

Tel 3813276525 – juanmanferro@hotmail.com



Apellido / Surname
ROMANO



Nombre / Name
DARDO

Sexo / Sex	Nacionalidad / Nationality	Ejemplar
M	ARGENTINA	A

Fecha de nacimiento / Date of birth:
04 NOV/ NOV 1952

Fecha de emisión / Date of issue
29 NOV / NOV 2012

Fecha de vencimiento / Date of expiry
29 NOV/ NOV 2027

Documento / Document

10.380.133

Tramite N° / Of. Ident.

00151370741

7053



DOMICILIO: S/N S/N RODEO GRANDE - TAFI DEL VALLE -
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO TUCUMAN



Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior



IDARG10380133<7<<<<<<<<<<<<
5211043M2711298ARG<<<<<<<<<<4
ROMANO<<DARDO<<<<<<<<<<<<<<

En la fecha 06 de Mayo de 2024 siendo Hs. 09:30 Comparece por ante esta UOP la ciudadana de nombre: Romano Amelia Soledad, Argentina, inscripta, de 43 años de edad, DNI N: 28.531.625, con domicilio en: Rodeo Grande, Tafi del Valle, quien lo hace para dejar asentado una constancia y expone lo siguiente: la deponente manifiesta que el día sábado 04-05-2024 a Hs. 19:00 recibió un llamado de su padre Romano Dardo, quien solicitaba que se apresone a la casa porque su hermano Romano Fidel entro a su casa en donde lo trato mal y le pego, en todo momento se encontraba muy agresivo y la amenazaba con sus dos primos Romano Javier y Romano Emanuel. Para que no lo siga agrediendo, aclarando que su padre es una persona adulta que se encuentra durante el día solo, por lo que teme que se presente otra situación similar como lo hizo ya varias veces. Hago constar que en este momento no radicare una denuncia, pero si la situación continúa radicare la denuncia correspondiente. En todo lo que quiero dejar asentado, se deja lo presente a los fines que hubiere lugar, firmando al pie de la misma para constancia lo que certifico.

x 
 x Romano Amelia
 x 28531625 —

ES COPIA



CRISTIAN VALENZUELA
 COMISARIO 67294
 POLICIA DE TUCUMAN



PARCELA	FRACC	ADQUIRENTE	SUPERFICIE	PADRON	ORDEN
20	279	RAMON ROSA VAZQUEZ	6387.4322 m ²	584/152	1459
19	280	MARTIN ELOY ALVAREZ	7359.6190 m ²	584/151	1458
18	281	SUC JUAN JOSE RAMOS	6464.1305905 m ²	584/143	1450
8	282	LAURA VAZQUEZ	5782.2130 m ²	584/140	1449
3	283	BENITA ROSA ALVAREZ DE MAMANI	1146.18679282 m ²	584/135	1442
2	284	MARIO A. MAMANI	953.572 m ²	584/130	1441
4	285	LUCIO FACUNDO MAMANI	1771.5587 m ²	584/136	1443
5	286	ANTONIO INOCENCIO MAMANI	2871.1539 m ²	584/137	1444
6	287	DARDO ROMANO	3761.1205 m ²	584/138	1445
1	288	JACINTO E. MORENO	3979.5340 m ²	584/133	1440
7	289	ISIDRO MAMANI	1843.013 m ²	584/139	1446
15	290	PASTOR CRUZ - ANTONIO CRUZ	3465.668585 m ²	584/147	1454
14	291	ANGELA MARIA CRUZ	2810.1440 m ²	584/146	1453
13	292	EDELMIRO ROMANO	1853.7526 m ²	584/145	1452
10	293	ROSARIO DEL C. DE ROMANO	2455.0836 m ²	584/142	1449
9	294	JUAN EVANGELISTO MAMANI	1461.9248 m ²	584/141	1448
12	295	APOLINAR ROMANO	1574.0061 m ²	584/144	1451
17	296	RAMON ROMANO	4827.4880 m ²	584/149	1456
18	297	DARIO ROMANO	5358.8465 m ²	584/150	1457
14	298	EDELMIRO ROMANO	5046.1933 m ²	584/148	1455
25	307	MARTA ELENA DIAZ DE GONZALEZ	1578.3540 m ²	584/157	1464
26	308	HUGO HORACIO DIAZ	1578.2970 m ²	584/158	1465

PARCELA	FRACC	ADQUIRENTE	SUPERFICIE	PADRON	ORDEN
24	309	LAURA ROSA DIAZ	1778.4720 m ²	584/159	1466
25	310	RAFAEL RENE DIAZ	2431.3015 m ²	584/160	1467
21	311	ABRAHAM MORALES	5869.5560 m ²	584/153	1460
22	312	AURELIO CRUZ	4316.0535 m ²	584/154	1461
23	313	MARTA GONZALEZ DE MORALES	2941.8025 m ²	584/150	1463
24	314	ABRAHAM MORALES	320.1097 m ²	584/156	1463
25	315	AURELIO CRUZ	710.3521 m ²	584/160	1464
26	316	ABRAHAM MORALES	2110.6028 m ²	584/161	1465
27	317	VICTORIA ANGELICA MORALES	1146.5487643 m ²	584/164	1468
28	318	ROSALIA ARCE	2906.1100 m ²	584/172	1479
29	319	MARTA FELIPA MORALES	2449.5740 m ²	584/173	1480
30	320	RAMON ROSA ROLDAN	1146.0713.2110 m ²	584/175	1482
31	321	RAMON ROSA ROLDAN	4446.7735.8480 m ²	584/169	1476
32	322	NEMESIA BORJAS CENENO DE MAMANI	317.9928 m ²	584/168	1475
33	323	PEDRO TIBURCIO CRUZ	1752.4426 m ²	584/161	1468
34	324	MARIA ESTELA DEL VALLE GONZALEZ DE MORALES	1753.9784 m ²	584/162	1469
35	325	HECTOR FRANCISCO CRUZ	1742.6432 m ²	584/163	1470
36	326	ANA HORTENCIA CRUZ	1850.2635 m ²	584/164	1471
37	327	RITA VIRGINIA CRUZ	1712.4869 m ²	584/165	1472
38	328	ENRIQUE SERVANDO CRUZ	1790.2009 m ²	584/166	1473
39	329	LUCIA BARTOLINA CRUZ	1722.9525 m ²	584/167	1474

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **PROCESOS ESPECIALES (S/PROT DE PERS.-OTRAS MEDIDAS OVD)**
Fecha Depósito: **11/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301402198

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 1549/24.

Monteros, 10 de diciembre de 2024.-

1. PRELIMINAR

Para resolver las peticiones formuladas en este proceso de protección de persona iniciado por el Sr. Dardo Romano en contra de sus sobrinos, José Edelmiro Romano, Juan de la Cruz Romano, Ángel Emanuel Romano y Javier Gustavo Romano.

2. RESEÑA DE LOS HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Este expediente inicia como consecuencia de las denuncias formuladas por el Sr. Dardo Romano (71 años), quien solicita medidas de protección en su favor, asistido técnicamente por el letrado Juan Manuel Ferro (MP 7781).

El Sr. Romano refiere ser víctima de violencia por parte de sus sobrinos y solicita la implementación de las siguientes medidas:

- a) Restricción de acercamiento.
- b) Prohibición de actos intimidatorios y perturbatorios.

Dichas medidas son requeridas como protección directa en contra de los demandados.

El proceso fue iniciado el 24/09/2024 ante la Oficina de Gestión Asociada de Familia y Sucesiones N° 1 CJC, en virtud del Sistema de Guardias de Familia (acordadas 314/20, 367/20, 575/20). En esa instancia, el juez de turno dispuso los dispositivos protectores solicitados sin límite temporal y

remite las actuaciones a esta oficina.

Radicado el expediente, el 30/09/2024 asumo formalmente competencia.

El 18/10/2024 convoque a las partes a las audiencias que prescribe el artículo 33 del CPFT para el 01/11/2024.

El 23/10/2024 otorgo intervención de ley al Sr. Juan de la Cruz Romano, con la asistencia técnica del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549).

Las audiencias se desarrollaron el día indicado, en las que las partes manifestaron lo siguiente:

Audiencia con el Sr. Dardo Romano -accionante-: Refiere que los demandados incumplieron las medidas ordenadas oportunamente, ya que continúan acercándose a su domicilio. Solicita el mantenimiento de las medidas proteccionales vigentes y su ampliación a la Sra. Gladys Cruz, madre de los demandados.

Audiencia con los demandados: Refieren estar acatando la orden judicial impartida oportunamente. Solicitan: 1. Dejar sin efectos las medidas ordenadas en su contra. 2. Autorizar la realización de una división física de la entrada común de las viviendas contiguas, dado que actualmente la entrada principal está situada en el lado de la propiedad del accionante. 3. Morigerar la medida de restricción de acercamiento, en consideración especial del Sr. Juan de la Cruz Romano. 4. Establecer una prohibición de específica de actos de turbación que contemple: La excepción de cuidados familiares hacia la Sra. Gladys Cruz, la continuidad de la actividad comercial realizada por el Sr. Juan de la Cruz Romano. 5. Autorizar a los hermanos Romano a realizar actos de cuidado cuando la salud de la Sra. Gladys Cruz así lo requiera.

En este estado, el expediente pasa a despacho para resolver.

3. ANÁLISIS DEL CASO

3.1. Cuestiones preliminares a tener en cuenta

- a. Las medidas dispuestas en protección del accionante, Sr. Dardo Romano están vigentes.
- b. La existencia del expediente N° 1547/24, iniciado con posterioridad a este proceso por la Sra. Gladys Cruz -que no es parte en este proceso-, madre de los demandados, en contra del Sr. Romano y sus hijos, en el que se dispusieron medidas de protección en contra de éstos, consistentes en la restricción de acercamiento a 5 metros.

3.2. Pretensiones de las partes

3.2.a. Pretensión del Sr. Dardo Romano -accionante-: Solicita el mantenimiento de los dispositivos ordenados en su resguardo.

3.2.b. Pretensión de los demandados: Solicitan:

- 1. El cese de las medidas restrictivas adoptadas en su contra.
- 2. La división física de la entrada en común de las viviendas contiguas.
- 3. La morigeración de las medidas de restricción de acercamiento, especialmente respecto de Juan de la Cruz Romano.

4. La implementación de una prohibición específica de actos de turbación, que permita: la continuidad de cuidados familiares hacia la Sra. Cruz, la explotación del negocio por el Sr. Juan Romano.

4. EXAMEN CONCRETO DEL CASO.

4.1 En relación al pedido de continuidad de los dispositivos ordenados inicialmente.

Ante todo, advierto que el presente caso aborda un conflicto patrimonial suscitado entre el Sr. Dardo Romano (71 años) y sus sobrinos que tiene como eje la disputa por el inmueble contiguo al domicilio del Sr. Dardo.

Esta controversia ha desencadenado denuncias de violencia, por un lado, del accionante hacia los demandados y, por otro lado, y en otro proceso, de la Sra. Gladys Cruz, madre de los hermanos Romano, en contra del Sr. Romano y sus propios hijos.

Ante este panorama, adelanto que las cuestiones patrimoniales relacionadas con la propiedad o posesión de ese inmueble en cuestión deberán ser dirimidas en el marco de un proceso judicial específico para tal fin ya que este proceso está destinado exclusivamente a la protección de las personas víctimas de violencia.

Aclarados aquellos parámetros, procederá a analizar los argumentos de la presente resolución a la luz del Sistema Integral de Protección de Violencia Familiar. Este sistema establece un marco normativo orientado a salvaguardar los derechos de las personas víctimas de violencia a través de dispositivos razonables y adecuados al conflicto suscitado y a las personas involucradas.

En este contexto, el Sr. Dardo Romano, como adulto mayor, se encuentra protegido por un microsistema de derechos humanos debido a su condición de vulnerabilidad, que incluye su edad, salud deteriorada y situación de aislamiento. Estas circunstancias justifican un plus de protección, conforme el artículo 75, inciso 23 de la CN y los principios rectores de la CIPDHPM.

Así, voces destacadas de la doctrina definen como vulnerables:

“Aquellos individuos que se encuentran en condiciones de fragilidad o debilidad en comparación con los demás. Se relaciona el término vulnerables con los niños, las mujeres, los discapacitados, las personas con capacidad restringida y los adultos mayores”.

En este orden de ideas, el artículo 9 de la CIPDHPM establece que las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia, a recibir un trato digno y vivir en condiciones de seguridad.

En esta perspectiva, resulta fundamental garantizar que el Sr. Dardo Romano pueda disfrutar de una vida plena, sin hostigamientos ni riesgos adicionales.

En función de ello, considero adecuado disponer la continuidad de las medidas restrictivas por un tiempo adicional a fin de resguardar al Sr. Dardo de potenciales actos de violencia, prevenir situaciones que puedan agravar su salud o condición emocional en función de la obligación del Estado de implementar dispositivos razonables y proporcionales para garantizar la seguridad de las personas víctimas de violencia.

De esta manera, mantener las medidas restrictivas hacia los sobrinos del Sr. Dardo Romano es una decisión fundamentada en, que, si bien los demandados residen en otro lugar, la cercanía del inmueble en disputa al domicilio del Sr. Dardo representa un riesgo constante de hostigamiento, tensión o conflictos, la necesidad de garantizar un entorno seguro y libre de violencia para el adulto mayor.

Esta decisión en total concordancia con lo que determina el preámbulo de la CIPDHPM:

“Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades (preámbulo de la CIPDHPM)”.

Y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que:

“Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que () es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre» (Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006).

4.2 En relación al pedido de ampliación de las medidas por el accionante en contra de la Sra. Gladys Cruz.

En atención a que la Sra. Cruz no es parte en el presente proceso dicha pretensión deberá ser abordada en el proceso respectivo, aun cuando éste tenga conexidad con el presente expediente, no resulta apropiado en este contexto.

4.3. En relación a los pedidos de los demandados.

En lo que respecta al cese, morigeración de las medidas en relación al Sr. Juan de la Cruz Romano e implementación de actos de turbación, no ha lugar, deberá estarse a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

En relación a la división de la entrada en común, dicha petición excede el marco de este proceso de protección de persona, por lo que deberá ser peticionada en el proceso patrimonial respectivo. Deberá estarse a los argumentos que justifican la decisión.

5. 4. Apercibimiento e intimaciones.

Atento a las constancias del expediente, mediante proveídos del 23/10/2024 y del 01/11/2024 los demandados y el letrado Rodolfo César Romano (MP 3549) fueron intimados a cumplir con los recaudos legales por apersonamiento sin que hasta la fecha hayan dado cumplimiento a ello por lo que corresponde aplicarles el apercibimiento allí dispuesto; en consecuencia, corresponde:

a) Comunicar al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549)

b) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549).

6. Costas y Honorarios

6.1 Costas: Conforme a las actuaciones procesales y el artículo 61 del CPCCT cabe imponerlas a los demandados.

6.2. Honorarios:

1. En cuanto a los honorarios del letrado Juan Manuel Ferro, quien asiste al Sr. Dardo Romano, considero apropiado diferir pronunciamiento hasta tanto acredite su condición tributaria.

2. En cuanto a los honorarios del letrado Rodolfo César Romano, quien asiste a los demandados, de igual modo difiero pronunciamiento hasta tanto acredite su condición tributaria.

Por lo expuesto;

DECIDO

1) MANTENER, por el término de 60 días hábiles, las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia, **PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACRECAMIENTO** de los Sres. José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) ubicado en barrio “La Ovejería”, Tafi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio **no menor a 200 metros**. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal).

2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Tafi del Valle (Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos.

3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado.

4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) conforme lo considerado.

5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado.

6) DIFIRIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado.

7) PROCEDER POR SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes.

8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado.

9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado.

10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia.

Notificar de manera formal. MCFT

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

NRO. SENT.: 228 - FECHA SENT.: 10/12/2024

Certificado digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

INFORME PSICOLOGICO

El presente informe se eleva a fin de dar respuesta al pedido del Dr. Juan Manuel Ferro y bajo el consentimiento explícito del Sr. Dardo Romano, quien es mi paciente desde el 25 de octubre del corriente año.

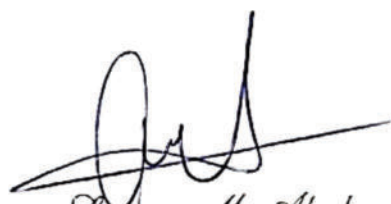
Hago constar que el pedido de atención psicológica por parte del paciente, fue a partir de una interconsulta en carácter de urgente realizada por el Dr. José Nicolás Brizuela, médico de cabecera que atiende al Sr Romano desde el año 2017. Desde el inicio del tratamiento psicológico, el Sr. Romano mostró una buena adhesión al mismo.

El motivo de la consulta explicitado al momento de iniciar el tratamiento psicológico fue la sintomatología actual: alteraciones en la alimentación (pérdida del apetito con la consecuente pérdida de peso), alteraciones en el ciclo onírico (insomnio), sensación de nerviosismo, tensión, inquietud, estado de alerta permanente, miedo, sensación de peligro inminente, angustia. La aparición de esta sintomatología, de acuerdo a lo aportado por el paciente, estaría vinculada a la problemática vigente, iniciada por el mes de mayo de este año, dando lugar a denuncias, contradenuncias y consiguientes situaciones judiciales con las personas implicadas en la causa. Tal conflicto se habría iniciado en el mes de mayo de este año; momento en el que de manera sorpresiva el Sr. Romano fue increpado en su domicilio por uno de sus hermanos y 4 de sus sobrinos según relata, siendo objeto de agresiones físicas y verbales, amenazas de muerte, con la consiguiente invasión a su propiedad privada. Este hecho lo deja en una posición de indefensión y vulnerabilidad que impacta en su subjetividad como hecho traumático.

Un segundo episodio relatado por el paciente en septiembre de este año es el que agrava los síntomas, motivando las consultas médica y psicológica, por su estado de salud. En esta oportunidad el Sr. Romano resulta ser objeto de la intrusión en su propiedad privada, por parte de personas identificadas por él como familiares. Según refiere el Sr. Romano, tales personas se instalaron en el inmueble de su propiedad, sosteniendo hasta el día de la fecha comportamientos provocativos, amenazantes, que interrumpen, perturban y alteran, no solo el uso material de la vivienda, sino que le impiden desarrollar su vida pacífica y regularmente.

La sintomatología del paciente, vinculada a la conflictiva existente, ha producido un deterioro en ámbitos significativos de la vida del paciente y su familia más cercana e íntima.

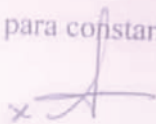
Cabe aclarar que durante las entrevistas sostenidas hasta el día de la fecha, las funciones psíquicas superiores del paciente se encuentran conservadas, en tanto los síntomas mencionados perduran, agravándose eventualmente de acuerdo a la situación del entorno.



Luciana M. Abad
PSICOLOGA
MAT. PROF. 1574
21/11/24

ACTA

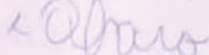
En la ciudad de Tañi del Valle, Dpto. Tañi del Valle, Pcia. de Tucumán, a los 30 días del mes de septiembre de 2024, comparece por ante los estrados de este Juzgado de Paz, en forma voluntaria y espontanea la Sra. ROMANO AMALIA SOLEDAD D.N.I. N°28.531.625 quien manifiesta en carácter de declaración jurada y bajo su propia y exclusiva responsabilidad manifiesta que: En el domicilio de Dardo Romano que es mi padre a partir del día 24 de septiembre de 2024 por un conflicto familiar la Sra. Galdys Cruz se instala en la casa de mi papa donde ella nunca vivo ahí, si bien tenia llave del candado su sobrino Juan es por que mi padre le prestaba para deposito de mercadería, mi padre tiene una restricción hacia mi hermano y yo tenemos una restricción hacia ella, pero ella nunca vivió ahí ella vive a 600 metros, ahora mi padre esta encerrado por ella se desplaza por todos lados, si bien mi padre esta en la otra casa construida pero no puede salir a ningún lado por ella se instalo sin tener domicilio ahí y continua. Aclaro que mi padre vive en ese domicilio desde los 17 años actualmente cumplira 72 años el 4 de noviembre. A fin de corroborar lo expresado por los dicentes presentas los testimonios de los Sres ROMANO VAZQUEZ LUIS OSCAR D.N.I.N°32.349.916 y el Sr. MAMANI ALVARO TOMAS D.N.I.N°41.536.437. Con lo que se da por finalizada la presente exposición firmando las partes mencionadas para constancia. -

x 

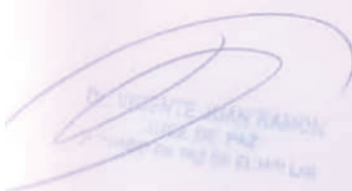
x 28531625

x 

x 32349916

x 

x 41536437


JUAN RAMON
Jefe de Paz
Juzgado de Paz de El Valle



Dr. José Nicolás Brizuela

Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Réd. 40487-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Taí Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Taí del Valle

Rp./

Pomero Perco

DNI 10.380.133

Reunión de Familiares que
Presente H.B.P. y una T. Bl. tr.
Ansiedad generalizada e.
delirio e problemas que
le ocurren por otros personas y
a un lugar lejano de Perco
Solicito interconsulta con
Psicólogo de menor urgencia

JOSE N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893

15.10.24

Dr. José Nicolás Brizuela

Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Rcd. 40487-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Taí Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Taí del Valle

Rp./ Romero Pardo.

Precente que recarte -
en controlado, todos
los días, en paciencia
de P. A. Alvarado

JOSE N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893

15. 10. 24

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

ACTA DE CIERRE CON PEDIDO DE INCOMPARECENCIA

REF: **ROMANO DARDO c/ ROMANO JAVIER s/ ACCIONES POSESORIA**

LEGAJO DE MEDIACIÓN N°: **556/24**

FECHA DE INICIO LEGAJOS: **04/10/2024**

N.º DE EXPTE. M.E.M.: **187/24**

FECHA DE INICIO EXPTE. M.E.M.: **03/10/2024**

MEDIADOR: **CLAUDIO RICARDO DIAZ PAEZ**

MONTEROS, Tucumán, 10 de DICIEMBRE de 2024 el que suscribe, Dr. **CLAUDIO RICARDO DIAZ PAEZ**, Mediador del Registro N° **172**, con domicilio digital 20219003383, **MANIFIESTA:**

AUDIENCIA: Que siendo las 12:00 horas se da comienzo a la audiencia de mediación del presente legajo.

Por la parte REQUERENTE se presenta el Sr. **DARDO ROMANO**, DNI 10.380.133, con domicilio en La Ovejería – 2da entrada -, Tafí del Valle, Tucumán, asistido por su letrado Dr. **Juan Manuel Ferro Gutiérrez**, MP 7781 – CAT, con domicilio procesal digital a los fines de la presente mediación y del juicio de referencia en **20322028025**.

Por la parte REQUERIDA se presenta la Dra. **Karen Giselle González**, MP 11.043, con domicilio procesal digital en **20178608917**.

Que no se presentan ni se comunican los requeridos - **JUAN DE LA CRUZ ROMANO**, DNI 40.217.115, - **JOSE EDELMIRO ROMANO**, DNI 36.654.668, - **ANGEL EMANUEL ROMANO**, DNI 35.192.945, y - **JAVIER GUSTAVO ROMANO**, DNI 33.097.959, todos con domicilio en La Ovejería – 2da entrada -, Tafí del Valle, Tucumán, quienes se encontraban debidamente notificados a esta audiencia durante la anterior convocatoria de fecha 26/ 11/ 24.

Que la parte requirente solicita el cierre de la presente mediación por incomparecencia de los requeridos.

QUE atento lo expuesto, siendo las 12:15 horas se CIERRA la presente mediación con pedido de INCOMPARECENCIA DE LOS REQUERIDOS.

Dr. José Nicolás Brizuela

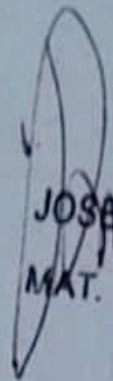
Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Réd. 40467-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Tafi Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Tafi del Valle

Rp./

Certifico que el Sr. Romano
Berco, DNI 10380133 de 72 años
este padeciendo una rinitis
alérgica. Debido a estrés físico
y mental causado por personas
agresivas y el que lo acosa
permanente en su domicilio, e
por lo cual no tiene estabilidad
psíquica y personal, con insomnio
permanente. Gastritis, colitis.
Se cura el presente en el día

de le fecha a los fines que hubiere
lugar.

11.12.24


JOSÉ N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893

Denuncias Digitales

Usuario conectado: **NAJIMENEZAMAICHA**

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 13/12/2024 15:05:51

LEGAJO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UFDT MONTEROS

SUMARIO: D-440481/2024
COMISARIA: COMISARIA TAFI DEL VALLE
DATOS DEL OFICIAL DNI: 41494177 Apellido y Nombre: JIMENEZ NICOLAS ANTONIO

CON MEDIDA: NO
VIOLENCIA DE GENERO: NO
PRESOS: NO

DELITO: CONFLICTO VECINAL (que NO se encuadran en un delito)
MODALIDAD:

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: ROMANO, DARDO
DNI: 10380133
ESTADO CIVIL: VIUDO
FECHA DE NACIMIENTO: 04/11/1952
EDAD: 72
ESTUDIOS: JUBILADO
DOMICILIO: BARRIO LA OVEJERIA
LOCALIDAD: TAFI DEL VALLE
GENERO: MASCULINO

INFORMACION DE CONTACTO

TELÉFONO: 3867494125
CORREO: amalia1sol@gmail.com
REDES SOCIALES: NO APORTA

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 13/12/2024
HORA DEL HECHO: 09:45:00
LUGAR DEL HECHO: MISMO DOMICILIO
LOCALIDAD: TAFI DEL VALLE

ASISTENCIA MEDICA: NO

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: DARDO
APELLIDO: ROMANO
DNI: 10380133
FECHA DE NACIMIENTO: 04/11/1952
EDAD: 72
PROFESION: JUBILADO
ESTADO CIVIL: VIUDO
TELEFONO: 3867494125
DOMICILIO: BARRIO LA OVEJERIA
LOCALIDAD: TAFI DEL VALLE
CORREO ELECTRONICO: amalia1sol@gmail.com

DATOS DEL ACUSADO

LO RECONOCIO: NO
MOVILIDAD: Desconoce

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: GLADYS DEL CARMEN
APELLIDO: CRUZ
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

Me hago presente en esta UOP para denunciar a la señora Gladis Cruz ya que constantemente estoy recibiendo hostigamiento por parte de esta señora, no hay un día que esta señora me deje tranquilo, un ejemplo de eso es cuando mi empleada lava la ropa, esta señora prende fuego para que todo el humo vaya hacia mi ropa, el día de hoy amenazo a mi empleada diciéndole que la denunciaría por colocar una bolsa de residuo en un poste de mi propiedad por esta situación mi empleada me manifestó que ya no desea trabajar debido al temor que siente, ella solo va a trabajar y se retira no le hace un mal a nadie ni tampoco la molesta, también el viernes cuando me encontraba sentado ella fue y tiro la basura en frente de mi casa, el día catorce de noviembre ella me tiro mis monturas y la dejo tirada. Todas estas situaciones no dejan que viva una vida tranquila, vivo con tratamiento psicológico y mi salud empeoro debido a esta señora.

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación, d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

Dr. José Nicolás Brizuela

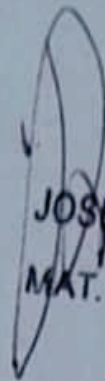
Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Réd. 40467-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Tafi Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Tafi del Valle

Rp./

Certifico que el Sr. Romano
Berco, DNI 10380133 de 72 años
este padeciendo una rinitis
alérgica. Debido a estrés físico
y mental causado por personas
agresivas y el que lo acosa
permanente en su domicilio, e
por lo cual no tiene estabilidad
psíquica y personal, con insomnio
permanente. Gastritis, colitis.
Se cura el presente en el día

de la fecha a los fines que hubiere
lugar.

11.12.24


JOSÉ N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893



CONSTANCIA DE DENUNCIA

----- El funcionario de policía que suscribe CERTIFICA que, en esta dependencia Policial, se instruyen las actuaciones caratuladas CAUSA: RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA, VICTIMA: ROMANO DARTO, ACUSADO: ROMANO ÁNGEL EMANUEL Y ROMANO JAVIER GUSTAVO, DENUNCIADO: 16/12/2024, INTERVIENE: UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS. SUMARIO D-441551/2024 LEGAJO N° SIN ASIGNAR

-----Se expide la presente, a los fines de ser presentada ante las autoridades que la requieran, en Comisaría Tafi del Valle, departamento Homónimo, provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de Diciembre del año dos mil Veinticuatro.-----



Saavedra Carlos Eduardo
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMÁN



Orden de Atención Ambulatoria
AnexoII según resolución 635/15

PRÁCTICA

SIPROSA

HOSPITAL TAFI DEL VALLE 'DR. ELIAS LORENZO MEDICI'

HPGD: 24.32.0225

REFES: 10900982196016

Paciente: ROMANO, DARDO

Documento: DNI 10380133

Tipo Beneficiario: Titular

Parentesco:

Domicilio: PASAJE EL CABALLO N°: S/N B°: RODEO

GRANDE - RODEO GRANDE (DPTO. TAFI DEL VALLE)

Sexo: M

Edad: 72A

Epis: G14792289

H.C: 20103801339

Fecha: 16/12/24

Titular: ROMANO, DARDO

Documento: DNI 10380133

F. Emisión: 16/12/24 17:41

Código RNOS: 5-0080-7

UIL Recibo Sueldo: 11 / 2024

Nombre Agente de Seguro de Salud:

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA
JUBILADOS Y PENSIONADOS

Servicio:

Fecha Consulta: 16/12/24

Diagnóstico:

Código CIE 10:

Prescripción/Descripción	Código NHPGD
Ojo Costario de Atarón	
Per Guardis	

CAPONETTO VICTOR DANIEL
MÉDICO

Firma y Sello del Médico con N° Matricula

Carácter del Acompañante:

Tipo y N° de Documento:

14792289

Firma y Sello

del Servicio

Firma y Aclaración

Responsable Administrativo/
Contable



Conforme Beneficiario

Generó: papastrana

12-17-2024 Mar 06:47:22

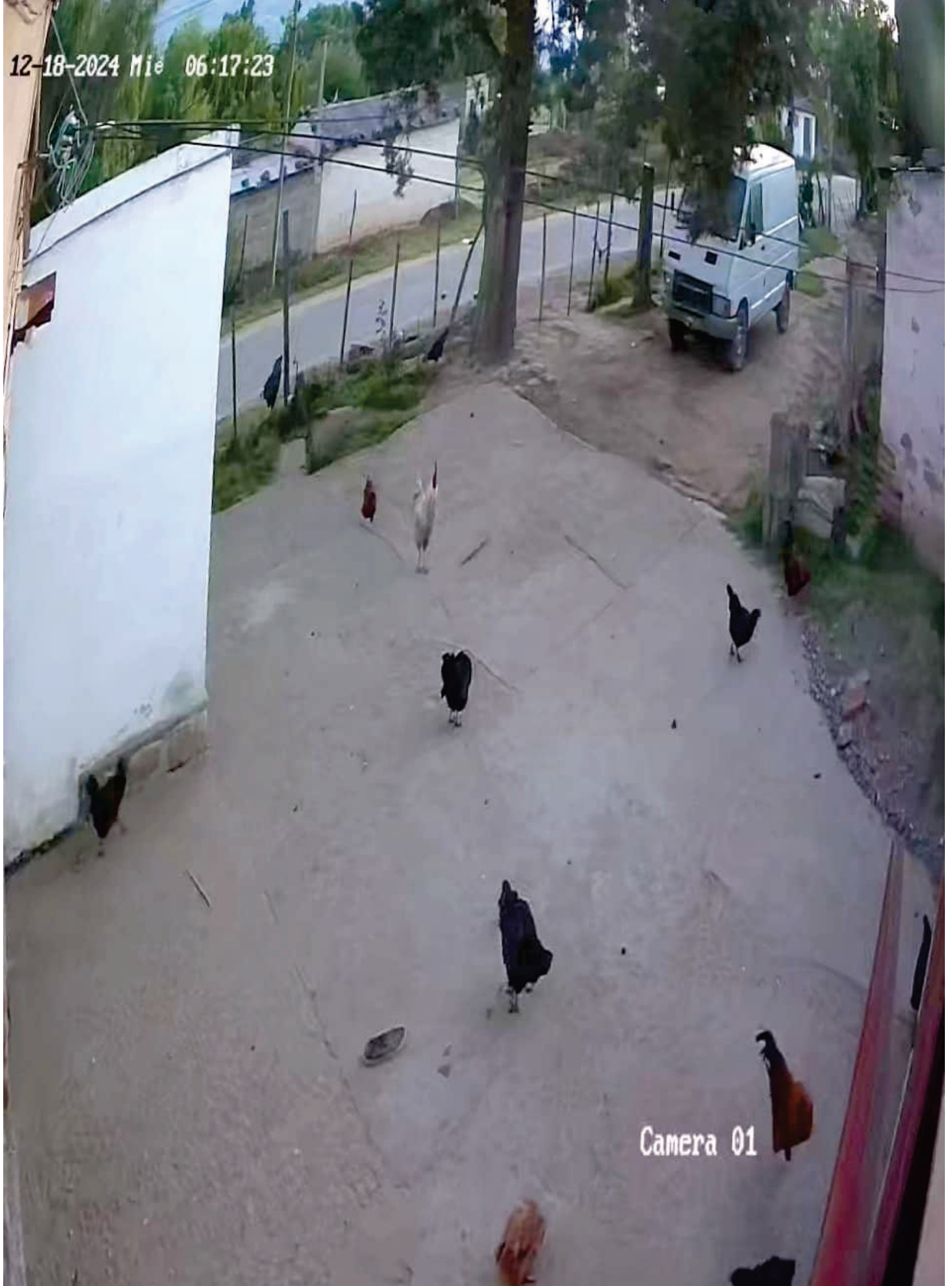


Camera 01





12-18-2024 Mie 06:17:23



Camera 01

← Amalia Romano
16 de diciembre 18:54



00:07  01:47



← Responde

Dr. José Nicolás Brizuela

Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Rád. 40487-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Taíí Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Taíí del Valle

Rp./

Certifico que en el día de la
fecha existió el Sr. Pedro
Romero DNI 10.380133
de 72 años quien presenta
un S.T.M. Psicofinco y mental
aggravado por las situaciones
que este atraviesa en su
domicilio con crisis de Hiperten-
sion Arterial, Hiperglucemia
Insomnio, pérdida de peso
Gastritis Colitis, y malestar
permanente con Anorexia

a raíz de lo cual mis facultades. et en.
constante disminuyen y el problema es
que si la situación sigue. en las.
eluciones orgánicas pueden ser
graves.

Se expide el presente en el día de
la fecha. a los fines que hubiere
lugar.

JOSE N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893

19.12.24